

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, diputado **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 99 fracción, II, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MARINA ROBLES GARCÍA, PARA QUE EN EL USO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE ACTUALICE EL PROGRAMA PARA PREVENIR Y RESPONDER A CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON BASE EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PUBLICADAS EN EL AÑO 2021, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL GOBIERNO FEDERAL, ATENDIENDO DE FORMA TRANSVERSAL A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030**, misma que se presenta contemplando el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La calidad del aire que se respira en la Zona Metropolitana del Valle de México ha disminuido drásticamente con el paso de los años, lo anterior como consecuencia de la expansión de la mancha urbana ocasionada por la migración de personas, la falta de conciencia ambiental por parte de muchas empresas que siguen elaborando productos utilizando combustibles fósiles, el reducido espacio para reforestar áreas verdes, así como la quema de bosques y pastizales de forma intencional.

Si bien, han disminuido los eventos de contingencia ambiental en la Zona Metropolitana por la implementación de mecanismos y la construcción de infraestructura que apoya a reducir las emisiones contaminantes en el aire, también hay que reconocer que a partir de las medidas de confinamiento social por la pandemia que ocasionó el Covid 19, en 2020 los niveles de contaminación en el aire fueron mínimas, no obstante, con el regreso paulatino a la normalidad de las actividades, adicionalmente es necesario tomar en cuenta que algunas decisiones políticas y administrativas no han sido tomadas de manera adecuada ya que los parámetros que definen la cantidad de los agentes contaminantes no ha sido actualizada, derivado de esto, los índices de contaminación en el aire que respiramos e la capital de la Republica están impactando con mayor frecuencia en la salud de las y los capitalinos.

Es por lo anterior que a principios de este año, los integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), manifestaron que durante la temporada de ozono para este año 2022, que va de mediados de febrero a finales de junio, se alcanzarían los índices más elevados de este contaminante, obligando a implementar entre 3 y 5 contingencias ambientales, superando la fase 1 de las mismas¹.



¹ <https://www.chilango.com/ciudadania/contingencias-ambientales-en-2022/>
² <https://twitter.com/CAMegalopolis/status/1498404251613212680/photo/1>

Sin embargo, derivado de los eventos inesperados en materia de movilidad en la Ciudad de México por el cierre de las líneas 1 y 12 del Metro para lo que resta del año 2022, la Comisión Ambiental de la Megalópolis no ha referido el impacto ambiental de la calidad del aire ocasionada por las unidades de transporte público que se van a usar de forma alternativa al Sistema de Transporte Colectivo y que trabajan con combustibles fósiles, aunado a que el programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México aún contempla límites contaminantes diferentes a los autorizados en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en ese rubro.

Es por esto que la reducción en la calidad del aire afecta directamente a la salud de las personas que habitan en la Zona Metropolitana del Valle de México, no solo de forma física, sino que también en su aspecto psicológico, al medio ambiente, a las actividades esenciales de esparcimiento y a la economía, esto por el aumento en las declaratorias de contingencia ambiental, causadas por el exceso de tráfico derivado del transporte público en la Ciudad de México, sin que hasta la fecha de presentación de esta proposición exista difusión a la ciudadanía sobre la modificación en el programa para prevenir y responder a contingencias ambientales atmosféricas y en sus derivados como el programa “Hoy no circula” o las medidas preventivas a los particulares.

ANTECEDENTES

1. El 28 de Mayo de 2019, se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México³, mismo que tiene una aplicación en Zona Metropolitana del Valle de México integrada por las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.

De igual manera tiene su ámbito de aplicación en los siguientes Municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza,

³ http://www.aire.cdmx.gob.mx/descargas/ultima-hora/calidad-aire/pcaa/Gaceta_Oficial_CDMX.pdf

Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango.

Lo anterior derivado de los avances en cuanto a las modificaciones ambientales que se han ido adaptando a lo largo del tiempo en la Ciudad de México, siendo la anterior, la Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2016⁴.

2. En junio de 2019, se emitió una sentencia al juicio de amparo 863/2019-VI, en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el que [Greenpeace](#) demandó el establecimiento de los valores de activación y suspensión para las Fases Preventivas y Fases de Contingencia Ambiental Atmosférica contenido en los programas de Prevención de Contingencias Ambientales y Atmosféricas en la zona metropolitana del Valle de México, así como en el Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco, en el Estado de México⁵.

En la sentencia lo que se reclamó fue la implementación de valores de activación y de suspensión de las Fases Preventivas y Fases de Contingencia Ambiental Atmosférica demasiado laxos, distintos a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 19 de agosto de 2014, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014, publicada en el DOF el día 20 de agosto de 2014. Incluso se determinó que los valores equivalentes para los contaminantes previstos en esas Normas Oficiales distaban bastante en comparación con los recomendados en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la Calidad del Aire

⁴ <http://www.aire.cdmx.gob.mx/descargas/ultima-hora/calidad-aire/pcaa/pcaa-modificaciones.pdf>

⁵

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=2411/2411000025230932007.doc_1&sec=Leticia_Silva_Ibarguen&svp=1

o Guías de calidad del aire de la OMS relativas al ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, así como de partículas sólidas en la atmósfera.

Sin embargo, esta resolución solamente amparó a los quejosos en cuanto a la adecuación del acuerdo que fija los lineamientos previstos en el Programa de Prevención de Contingencias Ambientales y Atmosféricas para la zona metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco el Estado de México, pero no en cuanto al relativo de la Ciudad de México ni a su zona metropolitana.

3. El 7 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana *NOM-025-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM10 y PM2.5. Valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población*, que deja sin efectos a la *NOM-025-SSA1-2014, Salud Ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación*.

De igual manera el 28 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana “*NOM-020-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O3). Valores normados para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población*”, dejando sin efectos la “*NOM-020-SSA1-2014, Salud Ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación*”.

En concordancia a lo anterior, el 18 de febrero de 2022, el gobierno del Estado de México publicó en su Periódico Oficial, el Acuerdo por el que se establece el Programa para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco, modificando y adecuando los límites valorativos para la implementación de contingencias ambientales bajo esquemas de métricas más restrictivas, al establecer valores límite permisibles de concentración de contaminantes en la atmósfera más reducidos a las previstas en el programa anterior⁶.

⁶ <https://agenda2030.edomex.gob.mx/node/190>

4. El 29 de abril de 2022 a las 16:00 horas se activó la primera contingencia ambiental en el Valle de México, por lo que las autoridades metropolitanas ambientales informaron que los índices de ozono superaban el mínimo permitido en cuanto a los niveles idóneos, implementando los mecanismos restrictivos en materia de transporte y a la industria de la fase 1, recomendando no llevar a cabo actividades físicas al aire libre por las malas condiciones ambientales a partir del día 30 de abril⁷.

“Se registraron concentraciones máximas de ozono de 162 y 156 partículas por billón en las estaciones de monitoreo Santa Fe y Merced respectivamente, ubicadas en las Alcaldías de Cuajimalpa y Cuauhtémoc de la Ciudad de México. Lo anterior es debido a la influencia de un sistema de alta presión sobre la ZMVM, el cual se fortaleció durante el día, incrementando la estabilidad atmosférica, la presencia de viento débil”, informaron las autoridades ambientales⁸.

No obstante, el día 30 de abril a las 17:00 horas se dio a conocer que los sistemas de monitoreo de la calidad del aire reportaron una disminución en el sistema anticiclónico y su influencia en el Valle de México, lo que permitió el incremento de la velocidad del viento de manera progresiva y una mayor ventilación, derivando en la suspensión de la fase 1 de la contingencia ambiental, levantando las restricciones impuestas⁹.

Pero de acuerdo con varios expertos, la contingencia en su fase 1 no debió suspenderse en ese momento, ya que los valores de activación y desactivación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas por O₃, PM₁₀ y PM_{2.5}, en la Ciudad de México, usan la escala del índice de calidad del aire, como establece la norma ambiental NADF-009-AIRE-2017. Su obtención usa como referencia los límites de protección a la salud establecidos en las normas oficiales mexicanas NOM-020-SSA1-2014 y NOM-025-SSA1-2014, sin considerar las actualizaciones realizadas en 2021, por lo que al suspender la contingencia, se puso en riesgo la salud de las y los capitalinos.

⁷ <https://www.gob.mx/comisionambiental/prensa/se-activa-contingencia-ambiental-atmosferica-por-ozono-en-la-zona-metropolitana-del-valle-de-mexico-zmvm>

⁸ <https://mexico.as.com/actualidad/como-se-ha-generado-la-contingencia-ambiental-y-hasta-cuando-durara-n/>

⁹ <https://www.gob.mx/comisionambiental/prensa/se-suspende-la-contingencia-ambiental-atmosferica-por-ozono-en-la-zona-metropolitana-del-valle-de-mexico>

Período	Contaminante	Precontingencia	Fase I	Fase I Combinada	Fase II	Fase III	Suspensión	Comentarios
A partir del 28 de diciembre de 2016	Ozono (O ₃)	No aplica	mayor que 150 puntos IMECA		mayor que 200 puntos IMECA	No aplica	Igual o menor que 150 puntos IMECA	Para la continuación o suspensión de cualquier Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica, se analizarán las condiciones de la atmósfera en tres ocasiones al día, a partir del momento de la activación y los modelos presentados por el pronóstico de calidad del aire del Sistema de Monitoreo Atmosférico. El análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevalientes, así como su probable evolución en las siguientes horas.
Publicada en la GOCDMX, No. 230, 27 de diciembre de 2016.	Partículas menores a 10 micrómetros (PM ₁₀)	No aplica	mayor que 150 puntos IMECA		mayor que 200 puntos IMECA	No aplica	Igual o menor que 150 puntos IMECA	
A partir del 29 de mayo de 2019	Ozono (O ₃)	No aplica	mayor que 150 puntos del índice (>154 ppb)	Ozono > 150 puntos (>154 ppb) y PM ₁₀ > 140 puntos (>185 µg/m ³) o PM _{2.5} > 140 puntos (>87 µg/m ³)	mayor que 200 puntos del índice (>204 ppb)	No aplica	Igual o menor que 150 puntos del índice o ≤154 ppb Combinada 150 puntos o 140 puntos (según sea el caso)	A partir de la declaratoria de activación y hasta la suspensión, la CAME realizará una evaluación permanente de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevaliente, así como su probable evolución en las siguientes horas. La evaluación que se realice se informará a la población, a través de boletines informativos que emita la CAME a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, o en cualquier momento si el caso lo amerita, los cuales contendrán información sobre la continuación de la contingencia o su suspensión, considerando las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes en las horas siguientes.
Publicada en la GOCDMX, No. 230, 27 de diciembre de 2016.	Partículas menores a 10 micrómetros (PM ₁₀)	No aplica	mayor que 150 puntos del índice (>214 µg/m ³)	Ozono > 140 puntos (>142 ppb) y PM ₁₀ > 150 puntos (>214 µg/m ³) o PM _{2.5} > 150 puntos (>97.4 µg/m ³)	mayor que 200 puntos del índice (>354 µg/m ³)	No aplica	Igual o menor que 150 puntos del índice o ≤214 µg/m ³ Combinada 150 puntos o 140 puntos (según sea el caso)	La Comisión Ambiental de la Megalópolis y los Gobiernos que la integran, podrán establecer medidas adicionales de carácter general para la protección de la salud de la población y el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas en la ZMVM.
	Partículas menores a 2.5 micrómetros (PM _{2.5})	No aplica	mayor que 150 puntos del índice (>97.4 µg/m ³)		mayor que 200 puntos del índice (>150.4 µg/m ³)	No aplica	Igual o menor que 150 puntos del índice o ≤97.4 µg/m ³ Combinada 150 puntos o 140 puntos (según sea el caso)	

5. El tema de las contingencias ambientales en México no se ha conducido de forma transversal con los lineamientos de Desarrollo Sostenible, pues los efectos meteorológicos derivados de la emisión de elementos contaminantes y químicos que alteran la composición de la atmósfera, han resultado en un importante aumento en los gases de efecto invernadero, mismos que conducen al aumento en la temperatura y al cambio climático. Lo anterior afecta directamente el alcance de las metas de desarrollo sostenible previsto en tres objetivos principales, los que tienen que ver con los rubros 3, 11 y 13: Salud y bienestar, Ciudades y comunidades sostenibles, y Cambio Climático.

La Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), es el organismo de toma de decisiones de más alto nivel en el mundo sobre el medio ambiente, esta aborda los desafíos ambientales críticos que enfrenta el mundo, por lo que preservar y rehabilitar el medio ambiente es su meta principal, misma que es la esencia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Este organismo se ha manifestado por la implementación de mecanismos y políticas

públicas que vayan encaminadas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, impulsando programas que apoyen en la reducción de agentes contaminantes en el medio ambiente, comenzando por la deforestación, la contaminación del agua y del aire.

Aunado a lo anterior, las predicciones en cuanto a la sequía se dirigen a anticipar una temporada de incendios forestales en México, afectando particularmente a la Zona Metropolitana del Valle de México, ya que, según datos del Servicio Meteorológico Nacional, los datos acumulados del 01 de enero al 21 de abril de 2022, arrojan que en lo que va del año, se han registrado 3,159 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 95,417.23 hectáreas, siendo las entidades federativas con mayor presencia de incendios: México, Ciudad de México, Michoacán, Puebla, Chihuahua, Veracruz, Chiapas, Jalisco, Durango y Morelos¹⁰.

Con lo mencionado, el índice de contaminantes será elevada sin mencionar el impacto que tendrá en el medio ambiente de la capital, por lo que es imperante hacer un llamado a las autoridades competentes para que se actualicen los programas ambientales en la Ciudad de México y su zona metropolitana en materia de contingencias ambientales para la protección de la salud y el ecosistema del Valle de México de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, es un plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que busca erradicar la pobreza, la desigualdad y proteger al medio ambiente, asegurando el progreso económico y social de forma responsable para fortalecer la paz y la libertad.

En ese sentido el 26 de abril de 2017, el Estado Mexicano instaló el Consejo Nacional de la Agenda 2030, como espacio participativo para dar seguimiento a la aplicación de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, impulsando la participación de los tres órdenes de gobierno, el sector privado y la sociedad civil para la consecución de los ODS.

¹⁰ <https://smn.conagua.gob.mx/es/incendios-forestales-diario>

Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza en su artículo 4 el derecho a la Salud, a la cultura física y la práctica del deporte, al medio ambiente sano para su desarrollo y a la movilidad, manifestando que las autoridades deberán implementar políticas públicas encaminadas a otorgar el mayor goce de esos derechos y sancionarán a quien limite o trate de violentarlos.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México garantiza como derecho fundamental el medio ambiente sano en su artículo 13, apartado A, numeral 1, que señala textualmente que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras”*.

Concatenado a lo anterior, el artículo 16, apartado A, numeral 4, reza *“Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpia.”*

TERCERO.- Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México en su apartado, señala textualmente que *“La Ciudad de México será una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos”*, por lo que al no contemplar un plan de mitigación de impacto

CUARTO. – Que el 03 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”*, cuyo objeto establece llevar a cabo, entre otras, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos político administrativos desconcentrados de la Ciudad de México así

como algunos municipios que conforman los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, y el estado de Querétaro.

QUINTO.- Que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México es la dependencia del Poder Ejecutivo local encargada de regular y promover un desarrollo sustentable del medio ambiente, con metas y acciones claras para el aprovechamiento integral y eficiente del capital natural y una nueva gobernanza ambiental que nos permita invertir, mantener y hacer una buena gestión de nuestros recursos naturales. Teniendo como prioridad de aplicación cinco rubros prioritarios de trabajo que son: Calidad del aire y cambio climático, Suelo de conservación y biodiversidad, Infraestructura urbana verde, Abastecimiento y Calidad del Agua, y Educación y comunicación ambiental.

SEXTO.- Que el Sistema de Monitoreo Atmosférico (SIMAT), depende de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, es el encargado de realizar el seguimiento en tiempo real de las concentraciones de los principales contaminantes atmosféricos en la Ciudad de México y la zona conurbada. Cuando los niveles de contaminación del aire representan un riesgo para la salud de la población, se informa a las instancias responsables de la vigilancia y control para que, en el ámbito de su competencia, apliquen de manera inmediata las acciones necesarias para controlar y reducir las emisiones contaminantes.

Sin embargo es a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire de la Ciudad de México, que se tiene un modelo que permite pronosticar la concentración de ozono que podría alcanzarse al día siguiente, por lo que es posible definir la aplicación de acciones tendientes a evitar alcanzar el valor de contingencia ambiental atmosférica; además de informar a la población sobre dicha posibilidad, con el objeto de que la gente prevea las acciones a realizar para evitar exponerse a las concentraciones altas de ozono.

Si bien, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) es la autoridad responsable de la activación y seguimiento al Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Valle de México, le corresponde a la SEDEMA de la Ciudad de México la actualización de dicho programa de acuerdo a los lineamientos ambientales conducentes. Por lo que, al no actualizar el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y los lineamientos previstos por la OPS, se están violentando los derechos fundamentales a la Salud y al medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

**PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN**

UNICO. –SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MARINA ROBLES GARCÍA, PARA QUE EN EL USO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE ACTUALICE EL PROGRAMA PARA PREVENIR Y RESPONDER A CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON BASE EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PUBLICADAS EN EL AÑO 2021, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL GOBIERNO FEDERAL, ATENDIENDO DE FORMA TRANSVERSAL A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 17 días del mes de mayo de 2022.

